



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00193 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda rotulada “PETICIÓN DE HERENCIA” se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. - Se rotulará en debida forma la causa en todos los apartes donde haya lugar, vale decir, proceso Verbal con Pretensión de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria, dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados de GUSTAVO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ, siendo las primeras – determinadas - LUCELLY y ELIZABETH CRISTINA CABALLERO JEREZ; la mentada Acción Reivindicatoria se encausará frente a JUAN FERNANDO y CESAR AUGUSTO LÓPEZ BETANCUR, presuntamente propietarios de la masa sucesoral que debe retornar a la titularidad del citado *de cujus*.

SEGUNDO. - Se indicará si se ha adelantado el trámite de sucesión de GUSTAVO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ, a efectos de determinar si deben integrarse o no al contradictorio a sus herederos indeterminados, canon 87 del C. G. P.

TERCERO. – Se indicará por qué el demandante y el finado GUSTAVO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ, desconocieron el presunto testamento otorgado por HERNANDO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ. Aunado, se precisará por qué DOLORES CABALLERO ÁLVAREZ, no fue tenida en cuenta en la sucesión intestada del reseñado HERNANDO DE JESÚS, realizada en la Notaria Veintiuno del Circulo de Medellín Antioquia, toda vez que, en el escrito de demanda, se indica que DOLORES fue instituida como heredera universal junto al mentado GUSTAVO DE JESÚS; también se precisará si DOLORES aún vive o no, y si esta última es o fue concedora de dicha situación, huelga señalar, que no fue tenida en cuenta en el antedicho proceso liquidatorio.

CUARTO. – Se precisará quiénes son los herederos determinados de GUSTAVO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ, habida cuenta que en el acápite introductorio del escrito de demanda se indica que existen más sucesores determinados, los cuales, valga señalar, no fueron relacionados como pretensos demandados.

QUINTO. - Conforme a lo anterior, se allegará un NUEVO PODER, donde se advierta diáfananamente la causa que se propone y quienes son los extremos en conflicto.

SEXTO. – Se indicará con precisión cuáles fueron los activos adjudicados en el proceso notarial previamente citado (en la sucesión intestada y en la partición adicional). También, se advertirá qué bienes fueron partidos y adjudicados en el presunto proceso de sucesión testada llevado a cabo en el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Medellín Antioquia.

SÉPTIMO. – Se allegará la siguiente documentación, canon 84 del C. G. P.

- ✓ Copia del presunto testamento otorgado por el finado HERNANDO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ, (Escritura Pública No. 851 de 2005, de la Notaría Veintidós del Circulo de Medellín Antioquia, donde fueron designados como herederos universales GUSTAVO DE JESÚS y DOLORES CABALLERO ÁLVAREZ).

- ✓ Copia íntegra de la partici3n adicional adelantada en la Notaria Veintiuno del Círculo de Medellín Antioquia.
- ✓ Copia del trabajo de partici3n y adjudicaci3n y la sentencia aprobatoria proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Medellín Antioquia, dentro del presunto proceso de sucesi3n testada, **con la respectiva constancia de ejecutoria.**
- ✓ Certificados de tradici3n actualizados de los bienes inmuebles que pretenden reivindicarse, a efectos de constatar quiénes son los propietarios actuales.

OCTAVO. – Con todo, se propondrán unos hechos y pedimentos acordes y concretos, que permitan a esta Sede Judicial encausar en debida forma lo pretendido.

NOVENO. – Se le recuerda al extremo accionante, que la competencia en la causa surge por la naturaleza del asunto, vale decir, no se tiene en cuenta la cuantía que pretende acreditarse con el escrito genitor.

DÉCIMO. – Se indicará cuál es el número de teléfono del extremo accionante y de las herederas determinadas – codemandadas -

UNDÉCIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1068fbf9c48ec1e73211c6c28ebe41a14849193470934400965eda9b154f7327

Documento generado en 06/05/2021 04:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>